

Señores  
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA  
E. S. D.

- (I) REFERENCIA: CONCEPTO PRESCRIPCIÓN
- 1.1.

Asegurado: Consorcio FERROCOL SANTANDER.
- 1.2.

Afianzado: Cuarta Alternativa S.A.S.

(II) HECHOS

| Hecho                       | Fecha / Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Fecha de Orden de Compra    | 10 de mayo de 2022                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Reclamo amparo anticipo     | 24 de junio de 2024                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Primera objeción            | 18 de julio de 2024                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Reclamo amparo cumplimiento | 11 de septiembre de 2024                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Segunda objeción            | 25 de septiembre de 2024                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Motivos Objeción            | <p>Respecto al amparo de cumplimiento, se alega en la objeción la configuración de la prescripción en los términos del artículo 1081 del Código de Comercio, dado que transcurrieron más de dos años desde la fecha en que el asegurado tuvo conocimiento o debió haber tenido conocimiento del hecho base a la acción.</p> <p>Respecto a la afectación del amparo de calidad del bien se alega que la reclamación no corresponde a deficiencias del bien suministrado por el contratista Cuarta Alternativa S.A.S. en los meses de junio y agosto de 2022, sobre los cuales el asegurado Consorcio FERROCOL no emitió observación o inconformidad respecto de la tubería recibida. Adicionalmente, las inconformidades expresadas por PROMIORIENTE en el informe de hallazgos de septiembre de 2022 corresponden a situaciones que pudieron ser detectadas por el asegurado al momento de la entrega de la tubería, pero de la cual no existió observación alguna aceptando en su totalidad el suministro. No se encuentra acreditada la responsabilidad del contratista / afianzado en la presunta deficiencia en la calidad de la tubería suministrada.</p> <p>Respecto a la afectación del amparo de anticipo, se tiene que, el contratista presentó factura electrónica por la suma de \$361.920.000 el 01 de junio de 2022 por concepto de tubería 6” el cual fue reconocido por PROMIORIENTE en su informe y adicionalmente hace mención al suministro en el mes de agosto de 2022 de 40 tubos de 6” pero frente a este último suministro no se indica si el contratista emitió factura y si la misma fue cancelada por el asegurado.</p> |

(III) IDENTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA

|                 |                                                                                                                                                                            |
|-----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Número          | 875-45-994000024613                                                                                                                                                        |
| Ramo            | Cumplimiento en favor de entidades Particulares                                                                                                                            |
| Afianzado       | Cuarta Alternativa S.A.S.                                                                                                                                                  |
| Asegurado       | Consorcio Ferrocol Santander                                                                                                                                               |
| Beneficiario    | Consorcio Ferrocol Santander                                                                                                                                               |
| Vigencia        | Amparo cumplimiento: Desde 10/05/2022 hasta 21/12/2022<br>Amparo anticipo: Desde 10/05/2022 hasta 21/06/2022<br>Amparo calidad del bien: Desde 21/06/2022 hasta 21/06/2023 |
| Amparos         | Cumplimiento<br>Anticipo<br>Calidad del bien                                                                                                                               |
| Valor asegurado | Cumplimiento: \$120.021.024<br>Anticipo: \$248.319.360<br>Calidad del bien: \$120.021.024                                                                                  |

(IV) ANÁLISIS PRESCRIPCIÓN

Lo primero que debemos mencionar es que, en la objeción presentada por la Compañía el 25 de septiembre de 2024, acertadamente se refirió frente a la prescripción ordinaria de las acciones derivadas del contrato de seguro en lo relativo al amparo de Buen manejo del anticipo y al amparo de Cumplimiento. No obstante, resulta necesario advertir que el cómputo de la prescripción dependerá de los medios probatorios que eventualmente se alleguen al proceso judicial que incoe CONSORCIO FERROCOL SANTANDER y que puedan ser valorados por el juez, los cuales pueden ser diferentes a los que tenemos actualmente para este análisis.

Partiendo de la premisa anterior, el primer hito temporal que deberá tenerse en cuenta indefectiblemente será el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción, en los términos estrictos del artículo 1081 del Código de Comercio. En este caso, si bien, el asegurado debió tener conocimiento de las irregularidades en las tuberías, respecto a las condiciones superficiales y dimensionales de las mismas, desde junio y agosto de 2022, cuando el asegurado CONSORCIO FERROCOL SANTANDER recibió la tubería y la pagó aceptando el recibo, sin que hubiese manifestado algún tipo de inconformidad con el producto suministrado por el contratista afianzado-CUARTA ALTERNATIVA S.A.S. Lo cierto es que, según los documentos remitidos para este análisis, se observa que CONSORCIO FERROCOL SANTANDER, tuvo certeza de las irregularidades generales de la tubería, en septiembre del año 2022, cuando PROMIORIENTE le remitió un informe de hallazgos de tipo mecánico en la tubería que FERROCOL le suministró para la construcción del Gasoducto Payoa- Bucaramanga de PROMIORIENTE.

4.1. Frente al Amparo de Cumplimiento.

Comoquiera que el referido informe de hallazgos, no se encuentra fechado, se presume que su fecha de elaboración es el 01 de septiembre del año 2022. En ese sentido, es desde ese momento a partir del cual podremos empezar a contar el término bienal de prescripción que contempla la norma, mismo que se encontraría configurado el 01 de septiembre del año 2022, esto es, 10 días antes de la fecha en la que el CONSORCIO FERROCOL radicó la primera solicitud relativa a hacer efectivo el amparo de cumplimiento. De manera que, para el 11 de septiembre de 2024, fecha de la “reclamación”, el término de prescripción ya se encontraba configurado – salvo que exista un documento mediante el cual se certifique el informe no es del 01 de septiembre sino de fecha posterior al 11 de septiembre de 2022.

Es importante tener en cuenta que en el escrito de objeción enviado por la Compañía al Consorcio FERROCOL el 24 de septiembre de 2024, se hace referencia a una comunicación del 19 de agosto de 2022, mediante la cual el asegurado le notificó al contratista la inconformidad con la tubería. No obstante, dado que no contamos con esa comunicación, no se tomará en cuenta esta fecha como hito temporal inicial para el conteo del término. Máxime, porque esta comunicación del 19 de agosto de 2022 será objeto de contradicción al interior del proceso y dependerá del debate probatorio demostrar que, en efecto, no solo la tubería no se encontraba en buenas condiciones, sino que adicionalmente, para el asegurado este punto ya era un hecho cierto el 19 de agosto de 2022.

En virtud de lo expuesto, recomendamos mantener la objeción frente al amparo de cumplimiento. Sin embargo, es importante tener en cuenta que en el eventual proceso que formule CONSORCIO FERROCOL para lograr la efectividad de la póliza en lo relativo al amparo de cumplimiento, la prosperidad del medio exceptivo de prescripción dependerá del ejercicio probatorio que se haga para acreditar el conocimiento que tuvo el asegurado frente a las irregularidades de la tubería antes del 11 de septiembre de 2022.

- **Frente al Amparo de Buen manejo del Anticipo**

En lo relativo al amparo de Buen manejo del anticipo, tendremos en cuenta igualmente como hito temporal inicial para la contabilización del término bienal, el 01 de septiembre del año 2022, fecha en la que se presume fue elaborado el informe de hallazgos que PROMIORIENTE remitió al Consorcio FERROCOL, mediante el cual le confirmó las irregularidades generales de las tuberías suministradas por el contratista afianzado-CUARTA ALTERNATIVA S.A.S. Posteriormente, deberá analizarse cual sería el hito temporal final, esto es, la fecha en la que se configuraría la prescripción, que sería presumiblemente el 01 de septiembre del año 2024. No obstante, según lo enunciado por la Compañía en la bitácora de antecedentes enviada para la elaboración de este concepto, se recibió una reclamación el 19 de junio de 2024 – aunque la misma esté fechada del 16 de mayo de 2024. De manera que, en un primer escenario podía considerarse que la solicitud de indemnización del 19 de junio de 2024 interrumpió el término bienal, en los términos del último inciso del artículo 94 del C.G.P. *“El término de prescripción también se interrumpe por el requerimiento escrito realizado al deudor directamente por el acreedor. Este requerimiento solo podrá hacerse por una vez.”* y reinició su conteo el 20 de junio de 2024.

Pese a lo anterior, no es menos cierto que la solicitud de indemnización enviada por Consorcio FERROCOL a la Aseguradora Solidaria de Colombia, no cumple en estricto sentido con las cargas que impone el artículo 1077 del Código de Comercio, en lo relativo a la acreditación de la realización del riesgo asegurado y la prueba de la cuantía de la pérdida. Razón por la cual no debería ser tenida en cuenta como reclamación en sí misma, con los efectos predicables en el Código General del Proceso frente a la interrupción de la prescripción. Máxime, cuando en la objeción remitida por la Compañía se le realiza un requerimiento documental al asegurado, justamente encaminado a analizar la realización del riesgo y su cuantía.

No obstante, es importante tener en cuenta que la postura mayoritaria jurisprudencial consiste en que el requerimiento por escrito formulado directamente al deudor por el acreedor interrumpe el término prescriptivo. Por tal motivo, existe un riesgo en el evento de mantener la objeción por prescripción frente al amparo de anticipo, pues un operador judicial podría declarar que el término frente a dicho amparo se interrumpió desde el 19 de junio de 2024, toda vez que, en ese momento se allegó un escrito contentivo de una solicitud de indemnización acompañada de soportes documentales que daban cuenta del desembolso por este concepto.

En este orden de ideas, si bien en un eventual proceso podríamos plantear la discusión relativa a que la comunicación del 19 de junio de 2024 no interrumpió el término debido a que la misma no cumple con las cargas del artículo 1077 del Código de Comercio, por su parte, el asegurado también podría indicar que aquella sí interrumpió el término, toda vez que en efecto, se trata de un requerimiento formal que consta por escrito.

Así las cosas, comedidamente recomendamos definir de fondo el amparo de anticipo sin tener en cuenta la prescripción, teniendo en cuenta que el artículo 94 del CGP no exige ningún requisito adicional a la presentación del reclamo por escrito, para predicar los efectos de interrupción.

Muchas gracias por su amable atención en todos nuestros temas.  
Quedamos atentos a cualquier inquietud y/o consideración frente al particular.

Cordialmente,

**G. HERRERA ABOGADOS ASOCIADOS**